



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 26 del programa

Adelanto de las mujeres

Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Belarús, Botswana, Cabo Verde, Canadá, Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Portugal, República Centroafricana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito grave y un serio atentado contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible y que exige: a) la aplicación de un enfoque integral que incluya alianzas y medidas para prevenir dicha trata, enjuiciar y castigar a los tratantes, identificar, proteger y apoyar eficazmente a las víctimas, e intensificar la cooperación internacional y otros esfuerzos de prevención, y b) una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del delito,

Recordando todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas o se refieren a cuestiones conexas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus Protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.



Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena⁸, así como sus resoluciones y las del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que proporciona una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir dicha trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores,

Recordando la resolución titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”⁹, aprobada en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁰, que aprobó en su reunión de alto nivel celebrada durante el septuagésimo sexto período de sesiones, en la que los Estados Miembros reiteraron en los términos más enérgicos la importancia de fortalecer la acción colectiva para poner fin a la trata de personas,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales al respecto, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata de personas enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹, y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹²,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ y los compromisos asumidos por los dirigentes mundiales en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconociendo a este respecto que en la Agenda 2030 se abordan, entre otras cosas, las cuestiones de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil; y la eliminación del maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Reconociendo la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030, incluida la consecución de los objetivos y metas relativos a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y la trata de

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

⁹ CTOC/COP/2020/10, secc. I.A, resolución 10/1.

¹⁰ Resolución 76/7, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ Resolución 70/1.

personas, y, en este sentido, tomando nota con aprecio de la Alianza 8.7, la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y las diversas iniciativas de los Estados Miembros para contribuir a la lucha mundial contra la trata de personas,

Recordando el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que fue aprobado en la Conferencia Intergubernamental celebrada en Marrakech (Marruecos) el 10 de diciembre de 2018 y que hizo suyo en la resolución [73/195](#), de 19 de diciembre de 2018, el cual aborda, entre otras, la cuestión de la trata de personas en el contexto de la migración internacional,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria del primer Foro de Examen de la Migración Internacional en mayo de 2022 como principal plataforma mundial intergubernamental para que los Estados Miembros discutan y expongan los progresos conseguidos en la aplicación de todos los aspectos del Pacto Mundial, y la aprobación de su Declaración sobre los Progresos¹⁴,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluida la ejecución del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución [64/293](#), de 30 de julio de 2010, y la Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, en particular la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, especialmente de trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y de la Recomendación 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas, recogidas en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones¹⁵, y, entre otras cosas, el compromiso de los Gobiernos de eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, en espacios físicos y virtuales, como la violencia sexual y de género, incluidas la trata de personas y la esclavitud contemporánea y otras formas de explotación, y responder a ellas, y de apoyar y financiar la investigación y el análisis para comprender mejor los efectos que tienen el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres en las mujeres y las niñas, también en lo que respecta a la trata de personas,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, entre otros, por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales interesadas, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a

¹⁴ Resolución [76/266](#), anexo.

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 7 (E/2022/27), cap. I, secc. A.

que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando las contribuciones pertinentes de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁶, y la labor que realiza para incorporar una perspectiva de género y de edad en todo su mandato en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de esa trata y proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto puede violar, menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, así como dentro de los países desarrollados y los países en desarrollo y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual y de extracción de órganos,

Resaltando la necesidad de incorporar un enfoque centrado en las víctimas, que tenga en cuenta el trauma y que preste atención al género y a la edad, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad, en todas las medidas destinadas a combatir la trata, y reconociendo que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación y abusos sexuales, prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, trabajo forzoso y otras formas de explotación,

Reconociendo que la generalización de la desigualdad de género, la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a educación de calidad, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia de género, la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la marginación y la demanda persistente son algunas de las causas subyacentes que hacen que las mujeres y las niñas se vean expuestas a un mayor riesgo de trata de personas,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole, como medidas educativas, sociales y culturales, o de reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda, que fomenta todas las formas de explotación de los seres humanos, en particular de mujeres y niños, y conduce a la trata de personas,

Reconociendo además la función que pueden desempeñar los hombres y los niños como agentes del cambio en la lucha contra los efectos perjudiciales de los estereotipos de género y las normas sociales negativas y en la prevención de la violencia sexual y de género y la trata de personas, y subrayando la necesidad de educar e implicar a los hombres y los niños con este fin,

Reconociendo que las mujeres y las niñas están expuestas a un mayor riesgo de trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posconflicto, los desastres naturales, incluidos los que son resultado de los efectos adversos del cambio climático, las situaciones de pandemia, como la de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y otras situaciones de emergencia, así como las

¹⁶ La más reciente de ellas es el documento [A/77/170](#).

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

consecuencias devastadoras que sufren las mujeres y las niñas en esas circunstancias, y observando a este respecto la iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis y la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, aprobada en el marco de la Iniciativa Nansen, pero reconociendo que no todos los Estados participan en ellas,

Reconociendo también que, en los conflictos armados, la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, puede ser muy frecuente, y a este respecto expresando profunda preocupación por sus efectos negativos en las víctimas de la trata de personas, y teniendo presente la necesidad de respetar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto,

Reconociendo además la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de los documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de que las mujeres y las niñas sean sometidas a la trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas de la trata,

Reconociendo que, pese a los progresos realizados, persisten los problemas para prevenir, enjuiciar y combatir la trata de mujeres y niñas y proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar y aplicar leyes y otras medidas adecuadas y para seguir mejorando la reunión de datos fiables desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, nacionalidad, discapacidad, ubicación geográfica y otras características importantes en los contextos nacionales y otros factores pertinentes, y de estadísticas que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo también que se necesita trabajar más para llegar a entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más efectivas con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de, entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de todas las formas de violencia, discriminación, explotación y abusos,

Preocupada por el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet, los medios sociales y las plataformas en línea, como instrumento para captar personas con fines de explotación de la prostitución ajena, en particular para la explotación de mujeres y niños y la elaboración de material que muestre abusos sexuales de niños, la pedofilia y cualesquiera otras formas de explotación y abusos sexuales de niños, así como para el matrimonio infantil y forzado y el trabajo forzoso, pero reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden desempeñar para reducir el riesgo de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y los niños para que denuncien esos abusos,

Reconociendo el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet, los medios sociales y las plataformas en línea, para prevenir y combatir la trata de personas, en particular mujeres y niños, y ayudar a las víctimas,

Preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también están expuestas a un mayor riesgo de trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, recordando la resolución 25/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”, aprobada por la Comisión en su 25º período de sesiones¹⁸,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión o creencias, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los tratantes y la demanda que fomenta todas las formas de explotación,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, debido a la generalizada y persistente desigualdad de género, se ven aún más desfavorecidas y marginadas por la falta general de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y por la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como por los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran y violan sus derechos, y que es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Tomando nota de la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho, aprobada en marzo de 2021¹⁹, donde se expresa la importancia de reforzar los esfuerzos para prevenir, contrarrestar y combatir la trata de personas, entre otras cosas apoyando la recopilación y el intercambio de datos, según proceda, mediante la asistencia técnica pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, afrontando los factores que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, detectando y desmantelando las redes de trata, incluso en las cadenas de suministro, desalentando la demanda que fomenta la explotación que conduce a la trata, poniendo fin a la impunidad de las redes de trata, realizando investigaciones financieras y utilizando técnicas especiales de investigación en las condiciones prescritas por la legislación nacional, y protegiendo a las víctimas de la trata de personas,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, el sector privado y otras

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30), cap. I, secc. D.

¹⁹ Resolución 76/181, anexo.

partes interesadas, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación y recuperación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral, multidisciplinario y multicultural en función del género y la edad, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas y atendiendo a su seguridad y privacidad y respetando su pleno ejercicio de los derechos humanos, y con la participación de todos los interesados competentes de los países de origen, tránsito y destino,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General²⁰, que proporciona información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños²¹;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos²², y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²³, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)²⁴, y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)²⁵, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97)²⁶, el

²⁰ [A/77/292](#).

²¹ [A/77/170](#) y [A/HRC/50/33](#).

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

²³ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

²⁴ *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

²⁵ *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

²⁶ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)²⁷, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)²⁸, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁹, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)³⁰, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)³¹, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)³², de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que implementen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³³ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales, subregionales y no gubernamentales para prevenir y abordar el problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los invita a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, especialización técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible, y alienta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación entre todas las instancias competentes con miras a detectar e interrumpir los flujos financieros ilícitos derivados de la trata de mujeres y niñas;

8. *Toma nota con aprecio* del documento final de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, conocido como Declaración de Jartum, y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad, por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

9. *Alienta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que considere la posibilidad de abordar las necesidades, entre otras, de las mujeres y niñas sometidas a la trata de personas en sus períodos de sesiones 67º y 68º, en el marco de los temas prioritarios;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que observen el Día Mundial contra la Trata de Personas, habida cuenta de la necesidad de crear conciencia de la situación de las víctimas de la trata de personas y de promover y proteger sus derechos, y como oportunidad de fomentar el empoderamiento de los supervivientes de la trata de personas;

11. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud, acción humanitaria y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

12. *Acoge con beneplácito* la atención permanente que presta la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

²⁷ *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

²⁸ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁹ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

³⁰ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

³¹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³² *Ibid.*, vol. 2955, núm. 51379.

³³ Resolución [64/293](#).

(ONU-Mujeres) a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y aumentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas en pie de igualdad, así como su labor de creación de alianzas eficaces para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por prevenir y afrontar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para todas las formas de explotación, con el fin de eliminar esa demanda, y, a ese respecto, a que establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

14. *Recuerda* los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva³⁴;

15. *Exhorta* a los Gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y su pleno disfrute de todos los derechos humanos en pie de igualdad, la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todas las esferas de la vida sin ninguna forma de discriminación, y su liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico, la protección social con perspectiva de género y la promoción del aumento del número de mujeres en funciones decisorias en los sectores público y privado, a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres y niñas sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir el riesgo de que sean objeto de trata y a que, a ese respecto, mejoren la recogida y el uso de datos desglosados y estadísticas de género para fundamentar esas medidas;

16. *Exhorta también* a los Gobiernos a que adopten medidas preventivas apropiadas para hacer frente a las causas subyacentes de la trata de personas, así como a los factores que aumentan el riesgo de exposición a la trata, como la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la desigualdad de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la discriminación, la violencia de género, la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la impunidad de los autores de esa violencia, y la demanda persistente que fomenta todo tipo de trata, y los bienes y servicios que se producen como resultado de la trata de personas, así como otros factores que propician el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación, entre otras cosas en la prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, el trabajo forzoso y la extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

17. *Exhorta* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posconflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema del mayor riesgo de que las mujeres y las niñas sean objeto de trata y explotación, así como de violencia por razón de género conexa, entre otras la perpetrada por tratantes en espacios digitales, y prevengan la trata de las mujeres y las niñas afectadas por medio de todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales en este ámbito;

18. *Insta* a los Gobiernos a que formulen y apliquen medidas eficaces que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta la edad, y refuercen las

³⁴ A/69/269, anexo.

existentes, para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

19. *Insta* también a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan abordando las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual, y, a este respecto, a que garanticen la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la adopción de decisiones a todos los niveles, entre otras cosas, en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de leyes, políticas y programas de lucha contra la trata, la aplicación continua de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la Trata de Personas y como componente esencial de los procesos de establecimiento de la paz, estabilización y reconstrucción;

20. *Insta además* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y del sector privado, presten apoyo y asignen recursos al fortalecimiento de la acción preventiva, en particular a las actividades para educar a todas las personas en materia de derechos humanos, igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, autoestima y respeto mutuo, y las campañas organizadas en colaboración con la sociedad civil y el sector privado para crear una mayor conciencia pública sobre esta cuestión en los planos nacional y comunitario, por ejemplo campañas de sensibilización contra la trata de personas y la esclavitud, incluidas las formas contemporáneas de esclavitud, dirigidas a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda que contribuye a la trata;

21. *Reitera* la importancia de la coordinación constante entre las Relatorías Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

22. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda de turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes, y a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

23. *Reafirma* el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de aplicar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los retos que plantean los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso indebido de los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea por los delincuentes, en particular para captar niños, tomen

medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo, de modo que puedan detectar los indicios de la trata de personas, y elaboren actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales³⁵, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información, reuniendo datos desglosados por ingresos, sexo, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, mejorando la reunión de datos específicos y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia jurídica recíproca, coordinándose para desarticular las redes delictivas implicadas en la trata de mujeres y niñas, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata de personas, en particular colaborando con las instituciones financieras, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos, programas e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

26. *Insta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos, así como con fines de explotación y abusos sexuales comerciales y turismo sexual, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

27. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para facilitar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas de la trata de personas, sin supeditarlos a que participen en los procedimientos penales, así como velar por que se proteja a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa

³⁵ Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la Región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase [A/C.3/55/3](#), anexo), la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, plasmadas en el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

de haber sido sometidas a la trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

28. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, como las organizaciones de mujeres, y las personas supervivientes de la trata para lograr un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales;

29. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados competentes, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras fuentes, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

30. *Exhorta* a los Gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre el tratamiento de las causas fundamentales que provocan todas las formas de explotación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, eliminen la demanda que propicia toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión e insistan en que la trata de personas es un delito grave;

31. *Exhorta* a los Gobiernos a que asignen recursos, según proceda, para proporcionar acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan servicios asequibles de tratamiento, atención y apoyo para el VIH/sida y las infecciones de transmisión sexual, sin estigma ni discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas en formas que protejan su privacidad e identidad;

32. *Exhorta también* a los Gobiernos a que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las supervivientes de la trata de personas, en todas las etapas de la respuesta humanitaria y a que consideren la posibilidad de proporcionar un acceso adecuado a la reparación;

33. *Alienta* a los Gobiernos a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, prevengan, combatan y erradiquen la trata de personas en el contexto de la migración internacional, entre otras cosas identificando a las víctimas de la trata y prestándoles apoyo, y a que cooperen con las instancias competentes a fin de emprender campañas, o reforzar las existentes, para informar a los migrantes, incluidas las mujeres y las niñas migrantes, sobre los riesgos relacionados con la trata de personas;

34. *Insta encarecidamente* a los Gobiernos a que garanticen la coherencia entre las leyes y medidas en materia de migración, trabajo y trata de personas para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio y laboral, así como del proceso de repatriación, en su caso, y protegerlas de forma efectiva frente a la trata;

35. *Invita* a los Estados, junto con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a que inicien nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata de personas, a fin de guiar la elaboración de políticas y programas que tengan en cuenta la edad y respondan a las cuestiones de género y que aborden la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes;

36. *Alienta* a los Gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación dentro de sus territorios o jurisdicciones de las leyes pertinentes, laborales y de otro tipo, que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, prevengan y combatan la trata de personas en las cadenas de suministro, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien cualquier deficiencia;

37. *Invita* al sector empresarial a que considere la adopción de códigos de conducta ética para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata de personas;

38. *Alienta* a los Gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para establecer y ejecutar programas eficaces que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata de personas y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo, en formas que protejan su privacidad e identidad;

39. *Insta* a los Gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, e incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a este respecto exhorta a los Gobiernos a que velen por que el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales, los proveedores de servicios de salud y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, esté centrado en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, respete plenamente sus derechos humanos, atienda a su situación específica en función del género y la edad y observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de cualquier tipo de discriminación;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

41. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que los procedimientos de justicia penal y los programas de protección de testigos respondan a la situación particular de las mujeres y las niñas sometidas a la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, a fin de que puedan presentar, sin temor y con la debida consideración a la protección de su privacidad y su identidad, denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así se requiera ante el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad y, cuando proceda, a los correspondientes

servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

42. *Pone de relieve* la necesidad de establecer cortafuegos entre los controles de inmigración y las inspecciones de trabajo y de asegurar que esas inspecciones se realicen de forma que no infundan miedo en las posibles víctimas de la trata a las autoridades de inmigración o a incurrir en delitos relacionados con la inmigración;

43. *Invita* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

44. *Invita también* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea, a que adopten medidas de autorregulación o refuercen las existentes para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente de Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que pueda fomentar la trata de personas;

45. *Alienta* a los Gobiernos a que elaboren y apliquen estrategias que promuevan el acceso seguro a los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de prevenir y erradicar la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas aumentando la alfabetización digital de las mujeres y las niñas y su acceso a la información;

46. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los Gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata de personas, los recursos utilizados por los tratantes, los derechos de las personas sometidas a la trata y los servicios a su disposición;

47. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados, incluso, cuando proceda, en situaciones de respuesta humanitaria, con arreglo al principio de no causar daño, y en este sentido toma nota de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la elaboración de metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir la trata de personas;

48. *Invita* a los Gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que sigan llevando a cabo, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

49. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

50. *Exhorta* a los Gobiernos y alienta a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y posconflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten ni faciliten la trata de mujeres y niñas ni se beneficien de ella, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del riesgo que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, incluidos desastres naturales, de ser sometidas a la trata;

51. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁷ y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités, según proceda;

52. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

53. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que hayan servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y centrados en las víctimas, que tengan en cuenta el género y la edad, en el marco de iniciativas amplias, multidimensionales, multiculturales y equilibradas para hacer frente a la trata de personas, incluso en lo relativo al enjuiciamiento de los tratantes y la protección de las víctimas, y también en el contexto de la pandemia de COVID-19.

³⁶ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³⁷ *Ibid.*